

EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas
 Un semestre 3 »
 Un trimestre 1 50 »
 Número suelto 15 céntimos

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el cese oportunamente, se considerarán como suscriptores.

SUMARIO

Sección doctrinal.—Tú que no puedes.....—Improbable trabajo.

Sección oficial.—Orden disponiendo que pueden ser nombrados maestros para las escuelas mixtas cuando lo pidan terminantemente los Ayuntamientos.—Orden para que no puedan ser nombrados habilitados de pasivos los cajeros de primera enseñanza hasta que les hayan sido devueltas las fianzas.—Real orden para que quede en suspenso la reorganización de los tribunales de oposiciones.—Real orden asimilando los maestros de Filipinas á los repatriados de Cuba y Puerto Rico.—Real orden interpretando el artículo 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza respecto del establecimiento de escuelas de adultos.

Crónica provincial.—Exámenes.—Cuentas del material.—Á ingresar.—Publicación.—Sesión.—El concurso.—Jubilación.—Reuniones.—Consulta resuelta.—Nombramientos.

Sección de consultas.

Sección doctrinal

TÚ QUE NO PUEDES.....

Se ha dispuesto de Real orden que, estando las Juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la autoridad de los Rectores de los distritos universitarios, puedan aquellos disponer del personal afecto á las Secretarías de las expresadas Juntas para encomendarle los trabajos que el Rector considere procedentes, siempre que tengan marcada relación con la enseñanza oficial.

No hemos de criticar ni de aplaudir semejante medida, pero sí nos ha de ser permitido hacer respecto de ella algunas observaciones.

Desde el principio de nuestra carrera, y contamos ya muchos años de servicios en la enseñanza, hemos oído decir y hemos visto que en las oficinas de las Juntas provinciales de Ins-

trucción pública había un trabajo complejo y penoso, que apenas podía ser despachado por el personal afecto á las mismas. Las plantillas son, con poca diferencia, las mismas que en el año 1870. En 1882 se aumentó el personal con un oficial de contabilidad que todavía subsiste, para llevar á las Juntas el pago directo de los maestros. En 1887 se publicó la Ley de derechos pasivos del Magisterio y se encargó á los Secretarios de las Juntas el despacho de todos los expedientes de jubilación y clasificaciones de jubilados, viudas y pensionistas del Magisterio primario, y se implantó una contabilidad larga y complicadísima que dá cuando menos tres veces más trabajo que todos los asuntos de las Secretarías. Posteriormente fueron suprimidas las secciones de Fomento, y á las Secretarías de las Juntas fueron á parar todos los asuntos—si quiera se trate de subastas de obras—procedentes de la suprimida Dirección general de Instrucción pública. Ahora se quiere que el personal de las renombradas Secretarías ayude á los Rectorados en aquellos trabajos pertenecientes á dichos centros que tengan marcada relación con la enseñanza oficial, y esto se dispone por el ministerio de Instrucción pública.

Resultado; que entre unos y otros han cuadruplicado, cuando menos, el trabajo que han de despachar las dependencias á que nos referimos.

Y ahora viene como de molde el preguntar: ¿Hay alguien, entre tantos como piden su concurso á las Secretarías de las Juntas, que se haya acordado de proponer el aumento de un solo escribiente para el despacho de tantos y tan complejos asuntos? Nadie ha hecho semejante proposición; y, sin embargo, todos piden con urgencia el despacho de servicios, que no se pueden cumplimentar por falta de personal.

La Junta Central de derechos pasivos es la

que dá mayor suma de trabajo, la que más aprieta, y la que más quejosa parece estar de los Secretarios de las Juntas, tratándolos muchas veces en sus comunicaciones desconsideradamente, sin tener en cuenta que no es á ella sólo á quien deben servir, sino que tienen que despachar otros muchos asuntos de tanta ó más preferencia que los que dicha Corporación les tiene encomendados.

Urge, pues, estudiar con el mayor detenimiento la organización que debe darse á las Secretarías de referencia, con objeto de dotarlas del personal necesario é idóneo que pueda despachar con alguna holgura la infinidad de asuntos que la administración central pide á tales dependencias.

A nadie deben exigirse mayores esfuerzos de los que puede hacer; y es absurda de todo punto la pretensión de que entre pocos, y no siempre aptos, puedan cumplimentar servicios para los cuales se requiere el concurso de tiempo y de personas de que no disponen las oficinas de que nos ocupamos.

Medite el Ministro, medite la Junta Central, mediten los Rectorados respecto de las consideraciones que dejamos apuntadas; y después de pasada lista á los múltiples servicios que las expresadas Secretarías tienen que despachar, verán que se les pide un imposible, aunque sea mucha la voluntad y la labor de los Secretarios.

Consecuencia precisa de todo esto, es el dicho vulgar con que encabezamos los anteriores renglones, *Tú que no puedes.....*

ÍMPROBO TRABAJO

Servicios que impone á las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública el nuevo sistema de pagos.

1. Llevar los libros necesarios para conocer en todo momento el movimiento del personal de cada escuela.
2. Comunicar á los habilitados de los maestros y á la Junta Central de derechos pasivos las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los maestros y auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieren vacantes las escuelas y auxiliares.
3. Dar copia á los habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones, por partidos judiciales, que las Delegaciones de Hacienda hayan remitido á la Junta provincial en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles para cada pueblo por atenciones de primera enseñanza.
4. Cuidar de que las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre se apliquen, 1.º al pago del personal; 2.º al del material; 3.º al de retribuciones donde se hallen concertadas; 4.º al de indemnizaciones de casa habitación de los maestros; 5.º al de gratificaciones y ma-

terial por enseñanza de adultos; y 6.º al de alquileres de casas escuelas.

5. Cuidar de que los habilitados formen las nóminas por trimestres separados, y de que no acrediten á los maestros, en aquéllas ni en otros documentos de pagos, mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en las relaciones de la Delegación de Hacienda.

6. Examinar las nóminas que presenten los habilitados, prestarles su aprobación con la firma del Secretario y el V.º B.º del Presidente, y remitirlas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre.

7. Remitir á las Delegaciones de Hacienda cada trimestre un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse á los habilitados por toda clase de conceptos, con expresión de los Ayuntamientos á que pertenecen, y las cantidades que cada habilitado ha de entregar en el Banco de España para la Junta de derechos pasivos por cada escuela y por cada uno de los conceptos que son objeto de descuentos.

8. Tomar nota de los resguardos entregados por el Banco á cada uno de los habilitados por lo ingresado por concepto de descuentos, y expedirles los cheques de transferencia para la Junta Central de derechos pasivos.

9. Remitir á la Junta Central los cheques de transferencia con expresión de lo que ingresa cada habilitado.

10. Remitir á la Junta Central una relación expresiva de las cantidades líquidas que se han entregado á cada habilitado, concepto á que se aplican las sumas entregadas, total importe de dichos conceptos, descuento del uno dos décimas por ciento, líquido que resulta, descuentos del 10, 3, 50 y producto de vacantes, y líquido á percibir que en definitiva resulte para cada maestro.

11. Remitir á la Delegación de Hacienda cada trimestre certificación expresiva y detallada de todos los pueblos de la provincia que tienen satisfechas las obligaciones de enseñanza, para los efectos del artículo 10 del Real decreto de 21 de Julio.

12. Remitir igualmente á la Hacienda relación de las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los habilitados á los maestros que figuren en las nóminas para reintegrarlas al Tesoro, previa comunicación de la Junta.

13. Manifestar á la Delegación qué sumas de las reintegradas pertenecen á la Junta Central de derechos pasivos como diferencias de descuentos por bajas en el personal, con el fin de que los habilitados hagan, al propio tiempo que la devolución al Tesoro, las operaciones necesarias en el Banco de España respecto de la suma que se ha de ingresar en fondos pasivos.

14. Exigir á los habilitados las responsabilidades de todas las faltas que pudieran cometer en el cumplimiento de sus obligaciones, y ordenar á los mismos las retenciones ordinarias dispuestas por los tribunales de justicia.

15. Examinar y censurar las cuentas que los habilitados han de rendir trimestralmente del pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, y darles cuenta de si han sido ó no aprobadas por la Junta de Instrucción pública.

16. Entender en la elección de habilitados cuando cesare alguno en dichos cargos, y extender los nombramientos de los electos.

17. Expedir las certificaciones de pago á los Ayuntamientos encargados de satisfacer directamente las obligaciones de enseñanza á los maestros, con expresión de las cantidades satisfechas y entregarlas á los Alcaldes para que la Intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos.

18. Poner en conocimiento de los Delegados de Hacienda los Ayuntamientos que, teniendo concedido el pago directo, no hayan presentado en tiempo oportuno en las Secretarías de las Juntas las respectivas nóminas, resguardo del Banco y recibos correspondientes, el día 1.º del mes siguiente al en que termina el trimestre, con el fin de que la Delegación mande expedir la certificación de los recursos disponibles y ordenar al habilitado

del partido forme la correspondiente nómina para el inmediato pago á los interesados, y á la Junta Central lo que le corresponda por descuentos.

19. Prestar obediencia á los Delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación con su carácter de ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, y facilitarles cuantos datos y antecedentes les reclamen.

20. Intervenir, en nombre de la Junta, las operaciones pertenecientes á derechos pasivos y cuidar escrupulosamente de que se realicen los descuentos con arreglo á las disposiciones vigentes.

21. Ordenar, en nombre de la Junta, el cobro de las transferencias que realice la Central de derechos pasivos en cada trimestre y el pago de las obligaciones que tenga á su cargo y ordene dicha Corporación.

22. Cuidar de que el oficial de contabilidad lleve por el sistema de partida doble los libros siguientes: Un libro borrador de ingresos y pagos; uno ídem diario; uno ídem mayor; uno ídem de cantidades devengadas. Además, los libros auxiliares que se estimen necesarios para el mejor acierto y claridad en las operaciones.

23. Cuidar de que figuren en el libro de cantidades devengadas las sumas que han de satisfacer por derechos pasivos, la Diputación por el aumento gradual de sueldo; los Ayuntamientos que pagan directamente, los descuentos que correspondan á las escuelas del distrito; los maestros que desempeñan escuelas de Patronato, los descuentos que les pertenecen, y los habilitados, los correspondientes á las escuelas de los respectivos partidos judiciales. Asimismo deben cuidar de que figuren en el haber de dicho libro cuantas sumas satisfagan por descuentos Diputaciones, Ayuntamientos, maestros y habilitados.

24. Cuidar con el oficial de contabilidad, y bajo la exclusiva y personal responsabilidad de ambos, de que se hagan en las nóminas que presenten los Ayuntamientos y los habilitados los descuentos que procedan.

25. Formular trimestralmente las cuentas de cantidades devengadas y de metálico con arreglo á los modelos insertos en la *Gaceta de Madrid*.

26. Justificar el cargo de la cuenta de cantidades devengadas con un estado resumen certificado por partidos judiciales del total importe de aquellas cantidades para el fondo de pasivos, por toda clase de conceptos, indicando separadamente los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo de las atenciones de primera enseñanza con sus respectivos descuentos y con las alteraciones ocurridas durante el trimestre en el personal de las escuelas públicas, haciendo constar los días, fechas de la interinidad y vacante, é importe que corresponde percibir por dichos conceptos; y con otro estado de los descuentos correspondientes al Secretario de la Junta, escuelas de Beneficencia y Patronato y aumento gradual de sueldo en los Escalafones de las escuelas públicas.

27. Justificar la data de dicha cuenta con una relación certificada, en la que figuren por orden de fechas y la respectiva numeración, los cheques de transferencia expedidos por cuenta de los descuentos que deben realizar los Ayuntamientos y habilitados, y de los ingresos de las escuelas de Beneficencia y Patronato, Secretario de la Junta y aumento gradual de sueldos.

28. Justificar igualmente con relación certificada la diferencia ó saldo que resulte á cada escuela entre el total importe de las cantidades devengadas en cada trimestre y las transferidas á la Junta Central.

29. Justificar la cuenta de metálico y obligaciones de derechos pasivos con los oportunos cargaremes de las cantidades recibidas por descuentos de las escuelas de Patronato, Beneficencia, aumento gradual, descuentos del Secretario de la Junta, de las cantidades retiradas del Banco de España procedentes de las transferidas por la Junta Central para el pago de sus obligaciones, y con las nóminas que les entregue el habilitado de derechos pasivos, autorizadas en legal forma.

30. Acompañar las nóminas con las certificaciones de existencia y de estado civil, órdenes y copias correspondientes de los documentos en que se declaró el dere-

cho á los interesados, de las órdenes de rehabilitación, expedientes de justificación de herederos, certificaciones de ceses y liquidación de haberes de maestros jubilados y pensionistas que sean baja en la provincia.

31. Consignar en los cargaremes que se formalicen para el pago de las obligaciones de derechos pasivos el importe líquido á satisfacer, y figurar al dorso el importe de las bajas después de extendidas las nóminas, con objeto de justificar el importe recibido y devuelto por el habilitado de pasivos.

32. Consignar en relación certificada las bajas ocurridas después de formalizadas las nóminas de los jubilados, cuya relación servirá de justificante en la disminución de las cantidades libradas por la Junta Central, haciendo constar en ella la fecha en que el habilitado haya realizado el ingreso de las bajas en el Banco y la en que el importe de la suma devuelta sea transferida á la Junta Central.

33. Rendir las cuentas de pasivos dentro de los 30 días siguientes á la fecha en que las Juntas provinciales reciban la consignación para los pensionistas y jubilados.

34. Contestar los pliegos de reparos que haga la Junta Central á las cuentas rendidas en el preciso término de diez días, á fin de que todas las cuentas puedan ser aprobadas dentro del trimestre á que pertenecen.

35. Abrir las informaciones administrativas correspondientes ante el Presidente de la Junta provincial cuando los herederos de los jubilados y pensionistas del Magisterio hubieren de percibir alguna suma que no exceda de 250 pesetas.

36. No dar alta en nómina á ningún jubilado ni pensionista de fuera de la provincia que haya trasladado su pago, hasta después de haber recibido la certificación de cese y liquidación de haberes de la provincia donde proceda. Dicha certificación se acompañará á la nómina como justificante.

37. Cuidar de que se suspenda el pago de sus respectivos haberes á los jubilados y pensionistas que trasladaren su residencia al extranjero y no hubieren dado cuenta de ello, ó no justificaren su existencia y estado civil por atestado de los agentes consulares de España en las poblaciones respectivas.

38. Remitir dentro de los diez primeros días del tercer mes de cada trimestre á la Junta Central la relación de jubilados y pensionistas que han de figurar en la nómina de la provincia, incluyendo en dicha relación todos los individuos que estén al corriente en el percibo de sus haberes, pero de ningún modo los que no hayan percibido sus atrasos.

39. Comunicar á la Junta Central, tan pronto como se tenga conocimiento en la Secretaría, las bajas que en la nómina de jubilados y pensionistas ocurran durante el trimestre, sin perjuicio de hacerlas figurar en el pedido de fondos, con la indicación de las causas que motiven el cese.

40. Cuidar de que los habilitados de pasivos terminen sus operaciones de pago antes de treinta días, contados desde la fecha en que se recibió la consignación de la Junta Central, á fin de que los Secretarios puedan formar y rendir la cuenta de metálico y obligaciones dentro del indicado plazo.

41. Facilitar al habilitado de derechos pasivos las relaciones y cuantos antecedentes sean necesarios para llenar aquél su cometido, y comunicarle las alteraciones que ocurran en cada trimestre.

42. Consignar en la nómina de pasivos la conformidad de la Secretaría y el *páguese* del Gobernador Presidente.

43. Expedir y entregar al habilitado un talón á cargo del Banco de España por el importe líquido á que ascienda la nómina de pasivos, firmando aquél el oportuno recibo de la misma cantidad en el cargareme que se extienda para formalizar la suma á que ascienda la nómina.

44. Expedir dos certificaciones en que se hagan constar, la entrega de las nóminas ya pagadas á la Junta provincial y la toma de razón en la Secretaría de

los ingresos hechos por el habilitado en el Banco de España en concepto de sobrantes, por haber fallecido los jubilados ó pensionistas que debían percibirlos.

45. Ingresar en cada trimestre los descuentos de las escuelas de Beneficencia, Patronato, Secretario de la Junta y aumento gradual de sueldo en la cuenta corriente de derechos pasivos, y transferirlos á la Central en unión de los sobrantes que resulten después de satisfechas las nóminas de jubilados.

46. Autorizar con las firmas del Gobernador, Secretario y Oficial de contabilidad las operaciones de derechos pasivos.

47. Consignar rigurosamente en el estado resumen por partidos judiciales y Ayuntamientos de la cuenta de cantidades devengadas, el importe total devengado por todos conceptos en cada trimestre, sin tener en cuenta el estado de cantidades disponibles que pase la Delegación de Hacienda.

48. Figurar en el estado por Ayuntamientos los nombres de los maestros y escuelas que tenga cada Municipio, así como la situación en que se encuentran dichas escuelas, y las alteraciones que hubieran sufrido durante el trimestre.

49. Formar el estado de devengos de las escuelas de Beneficencia, Patronato, Secretario de la Junta, detallando todas y cada una de las escuelas de esta clase que tenga la provincia, indicando los días y fechas de las vacantes é interinidades, nombres de los maestros que las desempeñan, su situación respectiva, haberes trimestrales que les correspondan y cantidades destinadas á fondos pasivos.

50. Cuidar escrupulosamente de que en las comunicaciones de remisión de los estados que corresponden las cantidades disponibles á librar, se hagan constar los motivos de no figurar en dichos estados, el número total de escuelas de cada partido judicial, el de días que les corresponden en sus diversas situaciones, el total de partidos judiciales y Ayuntamientos que tiene la provincia, y los verdaderos descuentos que proceda hacer á cada escuela.

51. Acompañar al estado de cantidades á satisfacer una relación de todas y cada una de las escuelas cuyos maestros cobren por medio de los habilitados de los partidos judiciales, indicando en las correspondientes casillas el número de días que han estado en propiedad vacantes é interinas y el importe de las cantidades en ellas devengadas, á fin de poder formalizar debidamente el cargo y data de cada escuela.

52. Si transcurridos diez días, después de terminado cada trimestre, las Delegaciones de Hacienda no hubieren devuelto con su conformidad el estado de cantidades disponibles, la Junta provincial remitirá á la Central sin más dilación el estado expresivo de todas y cada una de las escuelas, cuyas atenciones deben satisfacer los respectivos habilitados.

53. Cuidar de que los Ayuntamientos que tengan concedido el pago directo, no realicen ingresos por descuentos menores de 20 pesetas, pudiendo admitirse á cuenta de otro ú otros trimestres la diferencia que falte hasta el completo de la indicada suma.

54. Cuidar de que en las cuentas de metálico y obligaciones de derechos pasivos sólo figuren las operaciones realizadas dentro del trimestre á que la cuenta se refiera. Cuando se verifiquen ingresos ó pagos correspondientes á otros trimestres, deberán consignarse en los respectivos documentos de cargo y data, á cuyo efecto se extenderán por separado con las debidas anotaciones.

55. Respalda los cargaremes de pasivos con las cantidades que sean baja en las nóminas de pensionistas y jubilados para deducir el importe líquido que ha de recibir el habilitado de derechos pasivos, figurándolas también al pie de las respectivas nóminas, incluso las bajas posteriores que ocurran durante los 30 días que se dan de plazo al habilitado para efectuar los pagos.

56. Acompañar á la nómina de jubilados una nota de las cantidades líquidas abonadas á los interesados después de deducido el premio de habilitación, é indicando

el tanto por ciento concedido por la Junta provincial respectiva. La nota indicada la suscribirá el habilitado y en ella se consignará la conformidad del Secretario.

57. Comunicar á la Junta Central la fianza que haya prestado el habilitado acompañando la copia del nombramiento.

58. Remitir también á la Junta Central una certificación visada por el Gobernador en que conste el valor nominal, clase de valores, fecha del depósito y número del resguardo de la fianza que presten los habilitados.

59. Enviar cada dos meses á la Junta Central nota de la cantidad disponible que queda á su favor en el Banco de España.

60. Remitir igualmente á la mencionada Junta con las cuentas de Enero y Julio de cada año la nota del saldo que quede en la sucursal del Banco con la conformidad del Director de dicho establecimiento y la del Gobernador Presidente.

61. Expedir las cartas de pago y recibos que procedan á favor de los maestros de las escuelas de Patronato y Diputación provincial por los descuentos que ingresen en las Secretarías ó en el Banco de España, según los casos, consignando el detalle de los indicados recibos y cartas de pago al dorso de los respectivos cargaremes de la cuenta de metálico.

Sección oficial

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Vista la consulta elevada por V. S. relacionada con la forma de provisión de las escuelas de asistencia mixta; teniendo en cuenta que en conformidad á lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento orgánico de primera enseñanza, las citadas escuelas han de ser provistas sólo en maestras sin determinar nada en contrario para su provisión en propiedad, esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que las escuelas de referencia deben proveerse interinamente y en propiedad sólo en maestras, á excepción de aquellos casos en que los Ayuntamientos exijan terminantemente sean provistas en maestros, reuniendo siempre unas y otros las condiciones legales para desempeñarlas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, P. O., *Juan Melgar*.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto que la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, según comunicación de la misma dirigida á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, ha acordado nombrar habilitado de las clases pasivas al que hasta 30 de Septiembre último fué cajero especial de los fondos de primera enseñanza de la citada provincia, y teniendo en cuenta que el Real decreto de 2 del corriente en su artículo 22 preceptúa que no pueden desempeñar aquellos cargos los individuos de las referidas Juntas ni los empleados de sus dependencias, y como quiera que los cajeros de los fondos de primera enseñanza, interin no liquiden definitivamente sus cajas y les sean devueltas las fianzas, previos los requisitos determinados en los artículos 36 y 40 de la Real orden de 10 de Agosto del año actual, no pueden directa ni indirectamente intervenir en los fondos que guarden analogía, así como también porque mientras no les sean aprobadas las liquidaciones tienen cierta dependencia con las Juntas, por cuanto que como claveros de las expresadas cajas son conjuntamente

responsables con las Juntas provinciales y Secretaríos de aquéllas de lo que en su día resulte; esta Subsecretaría ha acordado declarar nulos los nombramientos que se hayan expedido á favor de los cajeros especiales de primera enseñanza, y en su virtud se proceda por las Juntas provinciales á la designación de nuevo habilitado de clases pasivas del Magisterio, debiendo declarar que la fianza que acuerden las expresadas Juntas se depositará en el Banco de España á responder única y exclusivamente á las resultas del cargo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Subsecretario, P. O., *Juan Melgar*.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Reales ordenes

Ilmo. Sr.: El Reglamento de 27 de Julio último dispone en su artículo 8.º que se proceda á la formación de los tribunales de oposiciones cuando haya expirado el término de las respectivas convocatorias, y al objeto de armonizar esta disposición con la tercera transitoria del mismo reglamento, según la cual deberán tener lugar ante un mismo tribunal las oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después de su publicación.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del reino, ha dispuesto que la reorganización de todos los tribunales que hayan de juzgar oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes y después de 27 de Julio próximo pasado, quede en suspenso hasta que, una vez expirados los plazos de admisión de solicitudes señalados en las convocatorias publicadas con posterioridad á dicha fecha, hayan de organizarse estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—*García Alix*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1899 la forma en que los maestros de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico habían de conseguir escuela en la Península, sin hacer mención alguna acerca de aquellos que procedan de las islas Filipinas, quedando así privados de los beneficios que la misma concede, y teniendo en cuenta que no existe motivo para justificar esta postergación, toda vez que semejantes circunstancias han concurrido para que los maestros de unas y otras islas hayan procedido á su repatriación;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del reino ha tenido á bien disponer sean asimilados los citados maestros de primera enseñanza procedentes de Filipinas, á los de Cuba y Puerto Rico, considerándose comprendidos en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1900.—*García Alix*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Consultado por varias Corporaciones municipales y provinciales acerca del alcance é interpretación que ha de darse al art. 84 del Regla-

mento orgánico de primera enseñanza aprobado por Real decreto de 6 de Julio último, con objeto de consignar en sus respectivos presupuestos la cantidad necesaria para establecer la escuela nocturna de adultos; teniendo en cuenta que la citada disposición debe comprenderse relacionada con lo prevenido en los artículos 106 y 107 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, y que el espíritu del legislador del novísimo Reglamento ha sido el de cuidar no esté desatendida la instrucción de los adultos en aquellas poblaciones que por hallarse obligadas á sostener escuelas completas, deben los maestros que las desempeñan dar la clase nocturna necesaria mediante el percibo de una gratificación asignada al efecto por los respectivos Municipios, sin que por ello pueda obligarse á aquellos otros Ayuntamientos que, contando con 10.000 ó más almas de población, tengan cubiertas dichas atenciones, aun cuando no cuenten con una clase nocturna de adultos para cada escuela completa que sostienen;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aclarar el expresado art. 84, en el sentido de que los Ayuntamientos de los pueblos menores de 10.000 habitantes, obligados á sostener escuelas completas, deben consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de igual número de clases de adultos, en armonía con lo prevenido en el expresado artículo, dejando al arbitrio de las Juntas provinciales de Instrucción pública el número de las clases referidas de adultos que consideren oportuno para las atenciones de las mismas, que han de sostener los demás Municipios de mayor población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—*García Alix*.

Señor Subsecretario de este ministerio.

Crónica provincial

Exámenes

La Comisión de la Junta de Instrucción pública que entiende en el estudio de las actas levantadas por las locales de primera enseñanza con motivo de la celebración de exámenes generales en varias escuelas de esta provincia, propondrá á la Corporación de que forma parte, si nuestros informes no son equivocados, lo siguiente:

1.º Que se haga mención honorífica en el *Boletín oficial* de la provincia de los maestros de Graus, Azanuy, Sasa del Abadiado y Naval, D. Miguel Dieste, D. Fidencio Fatás, D.ª Pilar Panfil, D. Alberto Font y D. Silvestre Auseré.

2.º Que se envíen oficios laudatorios á las maestras de Graus, D.ª Florencia Barberán y D.ª Josefa Ruberte; á los de Benabarre D. Miguel Marín, doña Josefa Riera y D.ª Leonarda Turmo; al de Albalate de Cinca D. Teodoro Velázquez; al de Castiello de Jaca D. Basilio Ciprián; á los de Alcalá de Gurra D. Bonifacio Jordán y D.ª Engracia Clemente; al de Broto D. Gabino Eguizabal, al de Riglos D. Lázaro Barraca; á la maestra de Torres de Montes D.ª Trinidad Coterón; á los de Hoz de Barbastro D. Mariano Alegre y D.ª Emilia Labata; y á la maestra de Naval D.ª Andresa Torralba.

Y 3.º Que se envíen oficios de gracias á los maes-

tros de Arbaniés D. Ramón Salanova y D.^a Presentación Guiral; á la maestra de Albalate de Cinca D.^a Josefa Salamero; al de Urdués D. Gerardo Brún; al de Sipán D. Mariano Tardós; á la maestra de Aratorés D.^a Angeles Luna; á la de Bandaliés D.^a Josefa Laglera; y á la de Senés, D.^a Dolores Aguirre.

También propondrá que se excite el celo de algunos maestros y maestras para que en lo sucesivo muestren mayor interés en la educación y enseñanza de sus alumnos.

Y resumiendo el estudio de las actas de los exámenes celebrados á principios del pasado verano en las escuelas públicas de la provincia, la Comisión se congratula de los buenos resultados obtenidos en la enseñanza, confiando en que no decaerá el entusiasmo de los maestros para la buena educación é instrucción de los alumnos puestos bajo su cuidado.

Nosotros esperamos que así suceda; así como confiamos que en el año viniente tendremos ocasión de felicitar á muchos de nuestros profesores, como en el actual les felicitamos.

Cuentas del material

Algunos colegas suponen, y así lo hacen presente en sus columnas, que los maestros, al cobrar de los habilitados el importe del material de sus respectivas escuelas, tienen que presentar justificada la cuenta de su inversión.

Es este un error de bulto que conviene desvanecer. El maestro percibe el material de su escuela del habilitado, lo invierte con arreglo al presupuesto aprobado, y al terminar el año rinde la cuenta al Ayuntamiento por conducto de la Junta local de primera enseñanza, como se ha venido haciendo desde la publicación de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

A ingresar

La Junta Central de derechos pasivos ha solicitado y obtenido del Banco de España la admisión en las cuentas corrientes que lleva con las Juntas provinciales de Instrucción pública, de cantidades importantes veinte ó más pesetas, con objeto de que puedan ingresar el importe de los descuentos legales que corresponden á la expresada Junta Central los Ayuntamientos que se han comprometido á satisfacer directamente sus haberes á los maestros.

Como hasta ahora habían encontrado obstáculo tales Ayuntamientos para ingresar los descuentos en el Banco, por no admitir este establecimiento de crédito en sus cuentas corrientes menos de 125 pesetas, pueden desde ahora efectuar los ingresos procedentes de descuentos, siempre que asciendan á la suma de veinte pesetas que más arriba dejamos indicada.

A ingresar, pues, con objeto de no perder el derecho concedido por la infracción de cualquiera de los preceptos reglamentarios.

Publicación

Se ha publicado el número 4.^o del tomo XIX de la excelente revista pedagógica *La Escuela Moderna*, que dirige D. Pedro de Alcántara García y edita la casa de Hernando y C.^a

Contiene el siguiente sumario:

Segunda conferencia dada en la Escuela Normal Central de maestros, por Manuel Polo de la T. Toribio (conclusión).

La educación doméstica en China, por el Dr. Carlos Schmidt, traducción de Alberto Doyère.

Notas pedagógicas de un viaje á Francia, por Félix Martí y Alpera.

Las escuelas superiores femeninas en París, por Matilde García del Real.

De las costumbres de los germanos.—Estudio de «De Moribus Germanorum», de Tácito, por Carlos Lickefett y English.

Disquisiciones cronométricas.—Es preciso distinguir, por Francisco Pizarro.

Información pedagógica, por Andrés Ovejero.

Efemérides escolares, por el Lic. Luis de Granada.

Consejos en montón, por el Dr. Scheere.

Sesión

El día 27 del pasado mes de Octubre celebró sesión ordinaria la Junta de Instrucción pública de esta provincia. La presidió el señor Gobernador, y sistieron los vocales señores López Bastaràn, Pérez Ovejas, Bescós, Bonet, Berdejo é Inspector.

En esta Junta se discutió con gran detenimiento el asunto de fianzas que han de prestar los habilitados de los partidos judiciales, nombrándose al efecto una comisión compuesta de los señores Bescós y Bonet, para que auxiliados del Secretario de la Corporación, estudien el asunto, consulten con el señor Delegado de Hacienda, y vean de allanar cuantas dificultades se presenten, con el fin de que no existan entorpecimientos de ninguna clase cuando llegue la época en que los maestros de esta provincia hayan de percibir los haberes correspondientes al último trimestre de este año.

La expresada comisión, según tenemos entendido, ha celebrado ya alguna ó algunas reuniones, y dispuesto el asunto de manera que no necesita más que la sanción de la Junta para plantearlo ante los habilitados y dejarlo resuelto satisfactoriamente.

El asunto de fianzas ha sido el caballo de batalla donde han tropezado juntas, maestros y habilitados de muchas provincias; en la de Huesca creemos que se resolverá de modo que no se crea nadie lastimado.

El concurso

Sea varios los maestros interesados en el concurso único que preguntan á la Secretaría de la Junta ó al habilitado, su representante, si les corresponde escuela en el actual concurso.

A todos debemos decir que pasarán bastantes días antes que pueda darse contestación categórica á las preguntas que con tal motivo se nos dirigen.

Hay poco personal disponible para ocuparse en esta clase de trabajos, y como por otra parte son tantos los expedientes presentados, es de suponer que hasta fines de mes, ó lo más pronto hasta el 20, no estará hecha la clasificación ni se habrán comenzado á formular las propuestas que han de publicarse en el *Boletín* para remitirlas después al Rectorado.

Las noticias que se pueden dar respecto del concurso, las publicaremos con la debida oportunidad en este semanario.

Jubilación

Por Real orden de 24 del pasado mes de Octubre ha sido jubilado, por causa de edad, el maestro de la escuela de Junzano D. José María Nieto.

Bien necesita el descanso quien por espacio de tantos años y con el aplauso de las autoridades locales ha estado consagrado á las penosas tareas escolares.

Que sea enhorabuena.

Renuncias

La ha presentado del cargo de maestra de Atarés y por conveniencia particular, D.^a Inocencia Betrán. Así lo manifiesta el Alcalde en oficio de 31 de Octubre.

También ha renunciado la escuela de Asín de Broto, fundada en motivos de salud, la maestra propietaria D.^a Severa Ferrer.

Consulta resuelta

Prevenía el Reglamento orgánico de primera enseñanza que las escuelas de asistencia mixta habían de proveerse interinamente en maestras; y nada decía concretamente para su provisión en propiedad.

De este silencio del Reglamento orgánico nacieron muchas dudas, las cuales han dado lugar á que varias Juntas provinciales se hayan dirigido á la superioridad, consultando si la provisión en propiedad tenía que hacerse en maestros ó en maestras.

La Subsecretaría de Instrucción pública ha resuelto de una vez todas estas dudas con la orden que publicamos en la «Sección oficial» de este número. De ella se deduce que si los Ayuntamientos piden terminantemente que sus escuelas de asistencia mixta se provean con maestros, maestros serán los que irán á desempeñarlas, lo mismo en propiedad que interinamente; y que en los casos que nada digan respecto de este asunto, se nombrarán maestras para que sirvan la mencionada clase de escuelas.

Nombramientos

Por el Rectorado se han hecho los nombramientos de maestros interinos que se expresan á continuación:

D.^a Carolina Arilla, para la escuela de Pueyo de Fañanàs.

D.^a María Gracia Expósito, para la de Seira.

D. José Cabano, para la sustitución de la de Aisa.

D.^a Isabel Cativiela, para la sustitución de la de niñas de Sariñena.

D. Jesús Lasierra, para la mixta de Albero alto.

D. Antonio Viñuales, para la de La Puebla de Castro.

Sección de consultas

Este pueblo tiene escuela completa de niños. ¿Quién ha de obligar al Ayuntamiento á consignar la cuarta parte del sueldo del maestro en el presupuesto municipal, y á la Junta de primera enseñanza á designar el local donde ha de instalarse

la escuela de adultos, horas de entrada y salida y meses que han de durar las clases nocturnas?

Contestacion.

El art. 84 del Reglamento orgánico de primera enseñanza previene que los Ayuntamientos de los pueblos donde existe escuela completa de niños consignen en su presupuesto la cuarta parte del sueldo del maestro para el sostenimiento de la escuela nocturna de adultos.

El precepto citado es el que obliga á los Ayuntamientos á consignar la cantidad citada en los presupuestos municipales. Si algún Ayuntamiento se negase á hacer tal consignación, el Gobierno civil de la provincia le obligaría; pues, según tenemos entendido, todos los presupuestos municipales, antes de su aprobación, pasan por las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública con objeto de ver si en el capítulo 4.^o se han incluido ó no las obligaciones de enseñanza. En caso afirmativo, la Secretaría pone la nota de conformidad y el presupuesto es aprobado en lo que se refiere á dichos gastos; en caso contrario, pone el reparo y el Gobierno civil cuida de que se aumenten las partidas omitidas.

En cuanto á la designación del local y demás que se refiere á la instalación y modo de funcionar de las escuelas de adultos, es atribución propia y exclusiva de la Junta local de primera enseñanza, la cual ha de cuidarse, si otra cosa no dispone la superioridad, de los medios de procurar el alumbrado, calefacción, material para la escuela y otros detalles de organización y disciplina, que hagan provechosas las lecciones de las escuelas de adultos.

Si el consultante lee nuestro semanario habrá visto una notable circular de la Junta provincial de Instrucción pública subviniendo á esta importante necesidad.

A ningún maestro le es dable mezclarse en estos asuntos de organización, sino es para excitar de buen modo, y con el tino y prudencia que aconsejen las circunstancias, á las autoridades locales y personas entusiastas de la educación popular para coadyuvar á extender la instrucción de la juventud por medio de las escuelas nocturnas de adultos.

Los maestros, por su especial misión, son los llamados en primer término á trabajar y á imponerse sacrificios de muchas clases por hacer que arraigue esta institución que tan buenos resultados pueda dar entre la juventud que está en edad y disposición de recibir las saludables y provechosas lecciones en las escuelas nocturnas y dominicales.

Mucho celo y mucho interés deben mostrar nuestros profesores por hacer que se haga popular la institución, pero nada que trascienda á imposiciones legislativas, puesto que hay autoridades que se cuidarán de hacer que las leyes se cumplan.

Librería y objetos de Escritorio

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN

DE

Leandro PEREZ

RAMIRO EL MONJE, 35.—HUESCA.

Librería

Libros de D. Saturnino Calleja, á los precios de Madrid; libros de texto para 1.^a y 2.^a enseñanza, Seminarios y Escuelas Normales.

Variedad en libros religiosos; Devocionarios, desde el más modesto al más elegante, con rosario.

Infinidad de libros para premios.

Libros rayados de todas clases y tamaños.

Papelería

Resmas de papel de barba de todas clases y papel comercial.

Bonitos estuches de papel y sobres en blanco, colores, y en cajas de madera con espejo; sobres en blanco y en colores de todos los tamaños y clases.

Escritorio

Gran surtido en escribanías nikeladas y de bronce para escuelas y secretarios; escalerillas, timbres, tinteros, pisapapeles, vades, reglas, cuadrillos, portaplumas, plumas de diferentes marcas, tintas negras y de colores; tampón perpétuo, etcétera.

Menaje de escuelas

Papel pautado Iturzaeta y gráfico; paquetes-tinta en polvo; clarión; pizarras minerales y artificiales; pizarrines, tela de encerado para pizarra en clase superior; mapas de todas clases en papel y tela; tableros contadores; colecciones de carteles para lectura y escritura en papel, cartón y tabla; tinteros de plomo; portaplumas y plumas Eguren del número 1 al 6, etc., etc.

Imprenta

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos.

Especialidad en obras de lujo; recordatorios; esquelas de defunción; recuerdos para misacantanos; participaciones de enlace; tarjetas de visita; papel Manila, y toda clase de papel y sobres timbrados.

Encuadernación

Se encuadernan toda clase de libros con esmero y economía.

Centro de suscripciones

En esta casa se suscribe á las principales obras y periódicos de España.

CASA ESPECIAL EN MENAJE DE ESCUELAS